



**DESCENTRALIZACIÓN DE
RECURSOS TRIBUTARIOS:
AVANCES, RETROCESOS Y SU
FUTURO**

La CFI

ORGANISMO DE CONTROL, FISCALIZACION Y CONSULTOR EN EL
DISEÑO DE LAS RELACIONES FINANCIERAS

INTEGRADO POR **25 JURISDICCIONES**

CON IGUALDAD DE VOZ Y VOTO

23 PROVINCIAS – ESTADO NACIONAL - CABA

VS

CENTRALIZACIÓN

DESCENTRALIZACIÓN



**FEDERALISMO COMO
UNIDAD EN LA DIVERSIDAD
DE CRITERIOS**

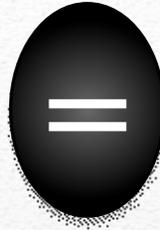
CONSTITUCIÓN NACIONAL

SISTEMA REPRESENTATIVO,
REPUBLICANO Y **FEDERAL**

¿LA CENTRALIZACIÓN ES LA TRADUCCIÓN DE UNA
CONVENIENCIA POLÍTICA DE LAS PROVINCIAS?

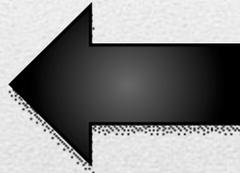
¿O ES EL ESTADO FEDERAL EL QUE CENTRALIZA
MÁS EL PODER CON EL OBJETO DE CONTENER A
LAS PROVINCIAS QUE LO CONFORMAN?

FEDERALISMO

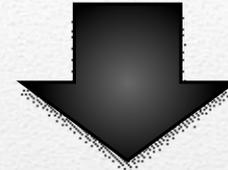


**RELACIÓN ENTRE PROVINCIAS,
C.A.B.A Y GOBIERNO FEDERAL**

**SE RESERVARON TODO EL
PODER QUE
EXPRESAMENTE NO
DELEGARON**



**LAS PROVINCIAS SON
PREEXISTENTES AL
ESTADO FEDERAL**



**¿ES PRUDENTE DENOMINAR A LAS
PROVINCIAS y CABA, COMO ENTES
SUBNACIONALES?**

**¿ES NECESARIO EMPRENDER UN
PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN
DE RECURSOS?**

**LA CENTRALIZACIÓN PERMITE DELEGAR
RESPONSABILIDADES**

**LA DESCENTRALIZACION DE RECURSOS
FORTALECE LAS AUTONOMIAS JURISDICCIONALES**

**EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE
IMPUESTOS
CONFLUYEN LAS PROBLEMATICAS
DE LAS 25 JURISDICCIONES**

**PROVINCIAS – NACION – CABA
PUGNAN HISTORICAMENTE POR DESCENTRALIZAR**

**EL METODO PARA DESCENTRALIZAR DEBE SURGIR
DE LA EXPERIENCIA ARGENTINA**

QUIEN ASUME EL COSTO FINANCIERO DE LA DESCENTRALIZACION?

**NEGOCIACIONES QUE CONCLUYERON EN EL ACUERDO
NACIÓN-PROVINCIAS DEL 18 DE MAYO DE 2016.
DEVOLUCIÓN PAULATINA DEL 15% DESTINADO A
SEGURIDAD SOCIAL**

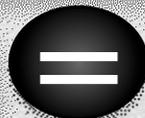
**FINANCIAMIENTO AFIP POR METODOLOGÍA DE LÍNEA
DE IMPUESTOS, ACUERDO CELEBRADO EL 27 DE
DICIEMBRE DE 2016.**

“DEBATES HACIA UNA NUEVA LEY DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS”

LA CFI

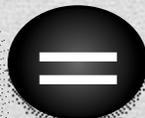
ES POSIBLE GENERAR UNA NUEVA LEY CONVENIO DE
COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS SIN REFORMA
TRIBUTARIA?

LEY CONVENIO DE COP. FED. IMP.



CONTINENTE

SISTEMA TRIBUTARIO



CONTENIDO

BASES CONSTITUCIONALES PARA UNA NUEVA LEY CONVENIO DE COPARTICIPACION

ART. 75 INC. 2

2. Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.

Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determina la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.

La CFI



**Comisión
Federal de
Impuestos**

Trabajando por el Federalismo Fiscal